Año de 1902 Miércoles 12 de Marzo Número 61

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos............ 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Negociado de Cuentas

Circular

Haciendo uso de las facultades que me concede el art. 4.° del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, con esta fecha he prestado mi aprobación al presupuesto y repartimiento de atenciones carcelarias del partido de Celanova, correspondiente al actual ejercicio; disponiendo su inserción en el «Boletín oficial» para conocimiento de los Ayuntamientos del partido; encargándoles la mayor puntualidad en el pago de las cantidades que les correspondan, según relación detallada á continuación.

Orense 8 de Marzo de 1902.

El Gobernador,
Gabriel R. España.

AYUNTAMIENTOS	Número de vecinos	Cuota anual *Pesetas*
Acebedo	461	337'04
Bola	971	709'54
Cartelle	1.678	1.226'96
Celanova	1.216	889'90
Cortegada	931	680'64
Freás de Eiras	696	508'89
Gomesende	936	684'69
Merca	1.108	809'87
Puentedeva	399	291'48
Quintela de Leirado	629	459'68
Villameá	718	524'77
Villanueva de los Infantes	374	273'03
TOTALES	10.117	7.396'79

Elecciones

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 5 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«Visto el expediente sobre recurso de D. Laureano Ogea, D. Juan Seoane y D. Ricardo López, contra acuerdo de esa Comisión provincial fecha 13 de Diciembre último, que declaró al último de los recurrentes incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Canedo y con capacidad á D. Cayetano Bernárdez, D. Manuel Salgado y don Elpidio Tavarés.

Resultando que convocadas las elecciones para el día 10 de Noviembre de 1901, se procedió á la práctica de las operaciones previas á las mismas, apareciendo del expediente que se publicaron las listas electorales y se designaron locales para Colegios, celebrándose en 3 de Noviembre la Junta municipal del Censo para la proclamación de candidatos y designación de Interventores, no formulándose contra ella protesta alguna.

Resultando que verificada la votación el dia señalado, previa la constitución de las Mesas, no consta en el expediente que se formularan protestas en ninguno de los distritos, celebrándose en 14 de Noviembre las Juntas de escrutinio sin que tampoco se formularan contra ellas protesta alguna.

Resultando que en 19 de Noviembre D. Laureano Ogea y D. Juan Seoane, formulan reclamación ante el Ayuntamiento contra la validez de las elecciones y contra la capacidad de alguno de los electos, exponiendo que el Inspector de orden público de la provincia infringió el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 penetrando en el Colegio de Cudeiro sin haber sido requerido por el Presidente, haciendo salir del local á los electores que con perfecto derecho ejercían su derecho, interrumpiendo la votación sin motivo alguno y expulsando del local al escribiente encargado de redactar el acta; que los Concejales electos D. Elpidio Tavarés y D. Manuel Salgado, no son elegibles por no satisfacer contribución alguna por ningún concepto, como consta en dos certificaciones que acompañan expedidas por el Secretario del Ayuntamiento; que el Concejal electo don Cayetano Fernández tampoco tiene capacidad para ejercer su cargo por ser fiador del ex-depositario de fondos municipales Sr. Valeira, el cual no ha rendido cuentas, habiendo sido apremiado, y del actual arrendatario del impuesto de consumos según prueban con otras certificaciones que acompañan del Secretario del Ayuntamiento.

Resultando que ante esa Comisión provincial en 28 de Noviembre presentan escrito los Concejales D. Cayetano Bernardez, D. Manuel Salgado y D. Elpidio Tavarés, exponiendo el 1.° que la validez de las elecciones se demuestra por las actas que no están desvirtuadas por documentos igualmente fehacientes; que su capacidad para el cargo de Concejal se demuestra con la comunicación que acompaña de cese en el cargo de depositario de fondos municipales que ejercería don Manuel Valeira, del cual era fiador, sin que contra él se haya expedido apremio, y que tampoco es incapaz para ejercer cargo su por ser fiador del arrendatario de consumos como se prueba por escritura, que acompaña, otorgada ante Notario, de subrogación de este cargo, á favor del D. Francisco Tavarés; el Sr. Salgado reproduce en cuanto á la validez de la elección lo expuesto por el anterior, y en cuanto á su capacidad, acompaña para probarla un ejemplar del Censo electoral del Ayuntamiento en el que figura como elegible y varios recibos de la contribución industrial por los que se demuestra que satisface contribución; D. Elpidio Tavarés prueba su capacidad de la misma manera que el anterior, reproduciendo en cuanto á la validez de la elección lo expuesto por él, por todo lo cual suplican se declaren válidas dichas elecciones y su capacidad para ejercer el cargo de Concejales.

Resultando que en 22 de Noviembre D. Benjamín Sarmiento acude ante V. S. como Presidente de la Comisión provincial exponiendo que habiendo intentado presentar en el Ayuntamiento la protesta contra la capacidad de los Concejales electos D. Francisco Freijido y don Ricardo López, no pudo hacerlo por negarse el Secretario á recibirla y encontrar cerrado el Ayuntamiento. Acompaña á su escrito la reclamación que intentó presentar en la que expone que D. Francisco Freijido es deudor á los fondos municipales como segundo contribuyente, teniendo contienda administrativa con el Ayuntamiento y que don Ricardo López es recaudador de la contribución territorial y de la contribución sobre edificios y solares, cargo que está retribuido según prueba con certificación que acompaña, expedida por el Oficial de la Tesorería de Hacienda de la provincia. Acompaña además un acta notarial de la que resulta que no pudo el Sr. Sarmiento hacer presente su reclamación ante el Ayuntamiento.

Resultando que esa Comisión provincial en 13 de Diciembre de 1901 acordó declarar válida la elección, la capacidad de D. Cayetano Bernárdez, D. Manuel Salgado, D. Elpidio Tavarés y D. Francisco Freijido y la incapacidad de D. Ricardo López, fundándose en que ninguna reclamación se ha formulado contra la validez de la elección en el distrito de Canedo, y en cuanto á la de Cudeiro siendo los reclamantes Interventores de esta Sección, suscribieron las actas sin formular protestas: Que la circunstancia de ser D. Cayetano Bernáldez fiador del ex depositario de fondos municipales no le incapacita para ser Concejal pues no aparece contra este último débito que pueda reputarse liquidado, siendo nula la certificación que obra en el expedietne para acreditar que dicho ex-depositario ha sido apremiado por haberse expedido en período electoral dicho apremio: Que tampoco está incapacitado el Sr. Bernárdez por ser fiador del arrendatario de consumos, porque en el expediente obra la escritura de subrogación de sus derechos á favor de otro, siendo en todo caso su única responsabilidad

la de perder la cantidad dada en fianza: Que D. Manuel Salgado y D. Elpidio Tavarés han justificado plenamente su cualidad de contribuyentes: Que la reclamación formulada contra la capacidad de don Francisco Freijido y D. Ricardo López solo se halla justicada en cuanto al segundo.

Resultando que con fechas 17 y 19 de Diciembre acuden ante este Ministerio D. Laureano Ogea, D. Juan Seoane y D. Ricardo López, exponiendo los dos primeros que D. Manuel Salgado y D. Elpidio Tavarés no figurán en los repartimientos de la contribución territorial, según certificaciones que obran en el expediente; no siendo prueba suficiente los recibos que D. Manuel Salgado acompaña á su escrito, por estar expedidos unos á favor de su tío D. Manuel Salgado Gómez y demostrar otros solamente que proyecta dedicarse á la industria; que así mismo están expedidos á favor de su padre los recibos que D. Elpidio Tavarés acompaña: que el apremio dirigido contra el ex-depositario de fondos municipales del cual era fiador el Sr. Bernardez, no es ineficaz por estar expedida en período electoral, porque según la Real orden de 17 de Marzo de 1896, éste no es obstáculo para la tramitación de expedientes que se refieran á realizar en favor de la Administración municipal cantidades que se adeuden: que carece de todo valor la escritura de subrogación de fianza que aduce dicho señor por no haberla intervenido ni admitido el Ayuntamiento: que las listas electorales no tienen por sus muchas equivocaciones el valor absoluto que se las supone, doctrina establecida en varias Reales órdenes: que D. Ricardo López no tiene incapacidad para ser Concejal por el hecho de ser Recaudador de contribuciones, por no hallarse comprendido este caso en la Ley municipal, por todo lo cual suplican se revoque el acuerdo de esa Comisión y se declare con capacidad al Concejal D. Ricardo López para ejercer el cargo de Concejal, é incapacitados, para ello, á los Sres. Bernárdez, Salgado y Tavarés. D. Ricardo López expone que no está incapacitado para ser Concejal, por el hecho de ser recaudador de contribuciones existiendo solo incompatibilidad entre estos dos cargos, por lo cual suplica se le declare con capacidad para el de Concejal, con la obligación de renunciar el de recaudador.

Resultando que V. S. en comunicación fecha 21 de Diciembre remite á este Ministerio el expediente.

Vistos los Reales decretos de 5 de Noviembre de 1890 y 24 de Marzo de 1891 que regulan el procedimiento electoral y la tramitación de las reclamaciones en materia de elecciones mucipales.

Considerando justificado el acuerdo de esa Comisión por las razones que en el mismo se consignan y no desvirtúan los recurrentes en el escrito dirigido a este Ministerio;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido confirmar el acuerdo apelado y desestimar los recursos contra el interpuestos por los señores Ogea, Seoane y López.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, para el debido conocimiento de las Corporaciones y reclamantes á quienes afecta.

Orense 11 de Marzo de 1902.

El Gobernador,
Gabriel R. España.

COMISIÓN DE RECLUTAMIENTO

Reemplazo del Ejército

En uso de la facultad que me confiere el art. 118 de la Ley de Reclutamiento, he resuelto á propuesta de la Comisión mixta de Reclutamiento, señalar los días que á continuación se expresan para el juicio de exenciones del actual reemplazo y revisiones de los de 1899 y 1901.

En consecuencia, los Ayuntamientos, en el día que á cada uno corresponde, presentarán ante la expresada Comisión por medio de Comisionado, de cuyas condiciones y nombramiento trata el art. 120 de la Ley y 94 del Reglamento, los mozos que determinan los números primero, segundo y tercero del citado art. 118, los documentos que prescribe el 122 de la Ley, y los indivíduos á que se contrae el 125 de dicho Reglamento.

Las sesiones de la Comisión se abrirán á las ocho en punto de su mañana, y se celebrarán en el local destinado al efecto en la planta baja del Palacio provincial.

Dia 1.° de Abril.—Orense.
Dia 2.—Coles y Baltar.
Dia 3.—Toén y Villarino de Conso.
Dia 4.—Gomesende y Rua.
Dia 5.—Carballino.
Dia 7.—Melón y Villamarín.
Dia 8.—Leiro y Carballeda de Avia
Dia 9.—Acebedo y Freás de Eiras.
Dia 10.—Cartelle y Puenteva.
Dia 11.—Celanova y Quintela de Leirado.
Dia 12.—Bande y Lobera.
Dia 14.—San Ciprián y Esgos.
Dia 15.—Baños de Molgas y Maceda.
Dia 16.—Rio, San Juan y Petín.
Dia 17.—Teijeira, Lóvios y Chandreja.
Dia 18.—Trives y Parada del Sil.
Dia 19.—Castro Caldelas y Montederramo.
Dia 21.—Junquera de Ambía, Taboadela y Villar de Barrio.
Dia 22.—Avión, Barbadanes y Junquera de Espadañedo.
Dia 23.—Boborás, Pungin y Beade
Dia 24.—Irijo y San Amaro.
Dia 25.—Canedo.
Dia 26.—Maside y Beariz.
Dia 28.—Entrimo y Muiños.
Dia 29.—Verea y Paderne.
Dia 30.—Moreiras y Calvos de Randin.
Dia 1.° de Mayo.—Padrenda y Castrelo de Miño.
Dia 2.—Ginzo y Pereiro de Aguiar.
Dia 5.—Allariz.
Dia 6.—Trasmiras y Sandianes.
Dia 7.—Rairiz de Veiga y Villar de Santos.
Dia 9.—Nogueira.
Dia 10.—Verín y Monterrey.
Dia 12.—Mezquita y Gudiña.
Dia 13.—Castrelo del Valle y Cualedro.
Dia 14.—Bola y Merca.
Dia 15.—Arnoya y Villameá.
Dia 16.—Cortegada y Villardevós.
Dia 17.—Manzaneda y Villamartín.
Dia 19.—Cenlle y Laza.
Dia 20.—Ribadavia y Porquera.
Dia 21.—Riós y Oímbra.
Dia 22.—Peroja y Laroco.
Dia 23.—Cea y Carballeda de Valdeorras.
Dia 24.—Bollo y Vega.
Dia 26.—Viana.
Dia 27.—Amoeiro.
Dia 28.—Piñor y Villanueva de los Infantes.
Dia 30.—Sarreaus y Blancos.
Dia 31.—Rubiana y Barco.

Orense 11 de Marzo de 1902.—El Gobernador, *Gabriel R. España.*—El Secretario, *Claudio Fernández.*

Circular

Señalados los días en que los Ayuntamientos han de presentar por medio de Comisionado los mozos y documentos del actual reemplazo y anteriores, ante esta Comisión, considera la misma oportuno dirigir á los Sres. Alcaldes las observaciones siguientes:

La certificación á que se refiere el art. 122 de la Ley, se expedirá por separado la de cada reemplazo.

En la clasificación y declaración de soldados y en los testimonios de dicha operación, se observará precisamente el orden numérico del sorteo y no el del alistamiento, lo mismo que en cada relación de mozos que deba remitirse á esta Corporación.

En las filiaciones se anotará la estatura, oficio, sabe leer y escribir con instrucción superior; encargando muy especialmente la entrega de las de todos los mozos á los Comisionados, en la inteligencia de que ésta Comisión no se hará cargo de la documentación de que sea portador el Comisionado, si no se acompañan dichos documentos.

Los Comisionados vendrán también provistos de las credenciales de su nombramiento, las cuales firmarán al márgen en el acto de la presentación.

Se recuerda el exacto cumplimiento de la instrucción inserta en la circular de 11 de Enero último, y muy en particular la que se refiere á la remisión de los expedientes, con cinco días de antelación al señalado para las revisiones de cada Ayuntamiento, para evitar los perjuicios que se irrogarán á los interesados y Comisionados.

La Comisión considera muy conveniente la asistencia á sus sesiones á los Síndicos ó Delegados de los Ayuntamientos, á los efectos del art. 124 de la Ley.

Orense 11 de Marzo de 1902.—El Presidente, *Gabriel R. España.*—El Secretario, *Claudio Fernández.*

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Lérida la cátedra de Psicología, Lógica, Etica y Rudimentos de Derecho, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos, y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Solo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacant y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluídos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio al día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Febrero de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Huesca la cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia universal, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos, con excepción de los locales y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, que deseen ser trasladados á las mismas, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluídos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio al día siguiente al del termino de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que le presente.

Madrid 24 de Febrero de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1902 — Ayuntamiento de la Bola — Consta de 4.048 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRÍCULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribucion industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 12.ª								
1	Camilo de Prado Núñez	Podentes	Figón	0'20	3'20	»	1'39	4'00	28'59
				0'20	3'20	»	1'39	4'00	28'59
	Tarifa 2.ª								
	Clase 3.ª								
2	Antonio Sanmamed Bernárdez	Seijomil	Arrendatario de puestos públicos en 1.200 pesetas	7'20	1'15	»	0'50	1'44	10'29
				7'20	1'15	»	0'50	1'44	10'29
	Tarifa 3.ª								
	Clase 3.ª								
3	Antonio Burdeos Estévez	Veiga	Una rueda molino menos de 6 meses á maíz y centeno	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
4	Antonio Ramón Miguez	Sorga	Idem	6'50	1 04	»	0'45	1'30	9'29
5	José Pérez Fernández	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
6	José Benito Méndez	Celanova	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
7	Ramón Rodríguez	Castro	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
7	Benito Alvarez Alvarez	Celanova	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
9	Benito Alvarez	San Mamed	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
10	Joaquín Lorenzo Condón	Sotomil	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
				52'00	8'32	»	3'60	10'40	74'32
	Tarifa 4.ª								
	Orden judicial								
11	El Secretario del Juzgado municipal	Bola	Secretaro del Juzgado	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
			Resúmen	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
			Importa la tarifa 1.ª	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
			Idem la 2.ª	7'20	1'15	»	0'50	1'44	10'29
			Idem la 3.ª	52'00	8'32	»	3'60	10'40	74'32
			Idem la 4.ª	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
			TOTAL	101'20	16'19	»	7'02	20'24	144'65

Importa esta matrícula la cantidad total de ciento cuarenta y cuatro pesetas sesenta y cinco céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896. Don Cipriano González González, Secretario del Ayuntamiento de la Bola. Certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de diez días contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género. Bola á veintitres de Octubre de mil novecientos uno.—El Secretario, Cipriano González.—V.º B.º: El Alcalde, Feijóo.

AYUNTAMIENTOS

Don Manuel Fidalgo López, Secretario del Ayuntamiento de Manzaneda, provincia de Orense.

Certifico: que la Junta municipal de este término, celebró la sesión del tenor literal siguiente:

Sesión extraordinaria de 5 de Marzo

«En la Consistorial del Ayuntamiento de Manzaneda, á cinco de Marzo de mil novecientos dos, previa convocatoria en legal forma con expresión del objeto, se reunió la Junta municipal, cuyos nombres se expresan á continuación, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Bautista Fernández.

Abierta la sesión, fué dada cuenta del presupuesto ordinario para el corriente ejercicio, formado por la Comisión de Hacienda, censurado por el Síndico y fijado por el Ayuntamiento hallándose redactado con arreglo á las disposiciones vigentes y á las necesidades de esta localidad.

En tal estado, visto el déficit de 5.038'75 pesetas que resulta en dicho presupuesto y siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios la expresada cantidad, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieren aquella cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias de la localidad: después de una detenida discusión acordó por unanimidad proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto sobre las especies no comprendidas en la tarifa general de consumos con arreglo á la siguiente

TARIFA

ARTÍCULOS	Unidad del adeudo	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Consumo calculado	Producto anual — Pesetas
Patatas.	100 kilgs.	6'00	1'50	200.000	3.000'00
Yerba seca	Idem	6'00	1'50	125.000	1.875'00
Paja de cereales.	Idem	0'50	0'12	128.000	163'75
TOTAL PRODUCTO . . .					5.038'75

Cuyo total de 5.038'75 pesetas se destina á enjugar el déficit del referido presupuesto sin que exceda el tipo de gravamen del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en el municipio, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley municipal y demás disposiciones vigentes.

Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público y se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia, por término de diez días, y una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la Real orden de 27 de Mayo de 1887.»

Se dió por terminada el acta que firmaron los señores concurrentes de que yo Secretario certifico.—Juan Bautista Fernández, Juan Basalo, Paulino Rodríguez, Juan Alvarez, Leonardo Diéguez, Manuel Hervella, Leonardo Domínguez, Juan Pérez, Generoso Rodríguez, Teodoro Rodríguez, Domingo Alvarez, Castor Alvarez, Victoriano Feijóo, Celeslino Diéguez, Manuel Fidalgo, Secretario.

Así resulta del original.

Y para que sirva de justificante en el expediente de referencia, expido el presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Manzaneda á 6 de Marzo de 1902.—Manuel Fidalgo.—V.º B.º: El Alcalde, Juan Bautista Fernández.

JUZGADOS

Don Gumersindo Santalices Fernández, Escribano del Juzgado de primera instancia é instrucción de Bande.

Certifico: que por el señor Juez accidental del mismo don Antonio Iglesias Fraga, en demanda de retracto interpuesta por el Procurador don Gerardo López Conde en su propia representación, contra doña Jesusa Fernández Molina, vecina que fué de esta villa y ausente en ignorado paradero, como colindante de la finca denominada Couto da Cadela, situada en este término municipal y adquirida en compraventa á don Adolfo Serantes, Juez de primera instancia de Vigo, por don Luis Sotelo, como apoderado de aquella; se acordó hoy la providencia que en su parte esencial dice:

«Providencia.—Dada cuenta, se admite bajo la responsabilidad del que provee la fianza prestada por el demandante don Gerardo López Conde en el día de ayer, una vez no es conocido el precio de la finca objeto del retracto, conforme á lo dispuesto en el número segundo del artículo mil doscientos dieciocho y mil seiscientos veintiuno de la Ley de Enjuiciamiento civil; y toda vez la demandada doña Jesusa Fernández Molina, dedicada á las labores de su sexo, mayor de edad, vecina que fué de esta villa, se halla ausente ignorándose su domicilio y residencia actual, según lo estatuido en la regla quinta del artículo cuatrocientos sesenta de dicha Ley, se exceptúa para su tramitación sin perjuicio de acordar en su día lo conveniente, de la celebración del acto conciliatorio correspondiente; y al efecto se confiere de ella traslado á la referida demandada doña Jesusa Fernández Molina, emplazándole para que dentro de nueve días improrrogables, comparezca en estos autos personándose en forma, y para que tenga efecto dicho emplazamiento, expídanse cédulas por el Actuario con las formalidades que previene el artículo doscientos setenta y cuatro, que se fijarán en el sitio público y de costumbre de este pueblo, y se insertarán en el «Boletín oficial» de esta provincia, á fin de que la referida demandada dentro del término de los nueve días concedidos, á contar desde su inserción en el expresado «Boletín», comparezca ante este Juzgado; previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, entregándose la que tiene que ser objeto de inserción al Procurador López, con oficio al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para que la ordene.»

Y para su inserción en el «Boletín oficial», expido la presente que firmo en Bande á siete de Marzo de mil novecientos dos.—El Actuario, Gumersindo Santalices.

Don Eduardo Carmena Valdés, Juez de instrucción de la villa y partido de Celanova.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Alejos Gil, vecino de Santa Marta, municipio de Villameá y hoy en ignorado paradero, cuyas señas personales y prendas de vestir á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días siguientes al en que tenga efecto la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado, sito en la plaza mayor de esta población, á prestar declaración de inquirir en sumario criminal que contra el mismo y otro se instruye por lesiones, prevenido que de no verificarlo dentro del término señalado se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de partido, toda vez se decretó la prisión provisional del referido Alejos Gil.

Dado en Celanova á dos de Marzo de mil novecientos dos.—Eduardo Carmena Valdés.—D. S. M., José Prieto.

Señas del requisitoriado

Estatura un metro doscientos milímetros, color blanco, pelo y ojos castaños, barba ninguna; vestía pantalón, chaleco y chaqueta de cutí claro, ponía á la cabeza sombrero negro y calzaba zuecos de madera, de quince á dieciseis años de edad.

Don Germán Arias y Montes, Juez de instrucción de Padrón.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rogelio Atene Moure, de 20 años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de esta villa, con instrucción, que últimamente residió en la ciudad de Pontevedra, como empleado en el resguardo de consumos y actualmente en ignorado paradero, comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado al objeto de dar cumplimiento á lo ordenado por la superioridad en la causa que se le sigue por tentativa de hurto y amenazas; bajo apercibimiento de que en otro caso será declaradoo rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, ruego á todas las autoridades civiles y militares, y encargo á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, que es de estatura 1'640 metros, pelo castaño, ojos azules, nariz y boca regular, color sano, usa un poco bigote y viste chaleco y chaqueta de lanilla color violeta oscuro y calza botas negras; y de ser habido lo hagan conducir á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en Padrón á seis de Marzo de mil novecientos dos.—Germán Arias.—El Escribano, Luís F. Almazán.

Don Manuel Santos Fernández, Juez municipal suplente de Lóvios.

Hago público: Que hallandose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia al público por término de quince días, á fin de que los que se crean con derecho á la misma puedan presentar sus solicitudes, acompañando á ellas los documentos que acrediten su aptitud legal, durante dicho plazo en este Juzgado municipal.

Lovios cinco de Marzo de mil novecientos dos — El Juez, Manuel Santos.

Don Manuel Vidal Martínez, Juez municipal de Melón.

Hago saber: Que se halla vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual se ha de provistar conforme á lo dispuesto en la Ley provisional del Poder judicial, y Reglamenta de 10 de Abril de 1871, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos á este fin, en la Secretaría de este Juzgado, en el término de quince días, á contar de la publicación del presente en el «Boletín oficial.»

Melón tres de Marzo de mil novecientos dos.—Manuel Vidal.

IMPRENTA DE A. OTERO